

Poder p. Juntas 1682.
Treinta y quatro maravedis.

folio v. leg. 31. vol. 21. 4.

SELO TERCERO, TREINTA Y
QUATROMARAVEDIS, AÑO DE
MIL Y SEISCIENTOS Y OCHEN-
TA Y DOS

Leg. 8. N.
3

Núm. 7

En nombre de Dios todo poderoso Jure
por Sta. Santa de poder para testar como go
Don Indio factique Japán de elia Man
ques de orami serisi de las Villas de Penial
uer y Alondra y de las Baronias del
Monarca Collana y Mus Comendador de
Palencia de la orden de Alcantara General
de las galeras de Cordera y Jeneral ombre de la
Carnana del Reyno señor estando enfermo de
la enfermedad que Dios nro señor aido se
unde de dar me y en mi juicio y entendi
miento natural oyendo como fiel y verda
deramente Creo en el misterio de la Santis
ma Trinidad Padre hijo y espiritu santo
tres personas distintas y un solo Dios verda
dero y en todo lo que tiene cree y confies
la santa Madre y gloria de suyo de cuya fe
y crehencia professo viva y moria como
fiel y catolico cristiano y por que la gra
vedad de mi enfermedad no me da lugar
a poder disponer mi testamento y con
tenez como tengo comunicada las cosas



GOBIERNO
DE ARAGON

Del conuencio de Doña Augustina fernandez Portocarrero
y su marido mi señora y mujer en la
mejor forma que aya lugar de derechos
otras que de todo mi poder cumplido el que
de derecho se requiere y si necesario a la dha
señora Doña Augustina fernandez Portocarrero
mi señora y mujer para que se ponga
en la conformidad que la tengo comunica-
do de las cosas tocantes a mi testamento sin
excepciones ni reservaciones alguna y de lo
que mande y en mi voluntad que mi cuerpo
se deposite en el conuencio Real de las re-
noidas Descalzas de esta corte donde tam-
bien lo esta mi padre y suplico a mis testa-
mentarios que con la mayor brevedad posible
nuestras cuentas los trasladen al entierro que
tengo en el conuencio de san Juan de la Villa
de Salauera

Dejo por mis testamentarios a la dha seño-
ra Doña Augustina fernandez Portocarrero
y su marido mi señora y mi mujer al
Sr. ^{mo} señor Cardenal Arzobispo de Toledo
mi señor y mi hermano y al Sr. ^{mo} señor
Duque de Alua mi señor y mi hijo y
a los señores Condes de Sanos mi hermano
y al señor Marques de Castromor



3
Mi hermano Dal rector Doctra Don Gabriel
Sanz cura propio de la Parroquial de san Justo
y Pastor desta Corte Da Don Joseph de Castro
nra secretario y contador attodos juntos Da cada
uno En solidum dor mi poder en bastante
forma para que entrem en mis bienes y cosas
que fueren necesarios los vendan para cumplir
este poder y el testamento que en su virtud
se sciene

Señor
Y desde luego nombro por mis herederos mis
uexales a Don Fadrique de Silva Portugal y
Mendoza mi sucesor de mis Estados y Marçanas
por La Dona Leonor de Silva Portocarrero y
Mendoza dama de la Reina nra señora mis
hijos Legittimos y de la dha señora Doña A
gustina fernandez Portocarrero mi señora
y mi muger a los quales mando y prabo Don
caxpo la sean muy obedientes

Y respecto de que los dhos Don fadrique
de Silva y Dona Leonor de Silva mis hi
jos se hallan en la edad pupilar y por tener
como tengo enteras gran satisfacion de la d
ha mi señora y muger y del dho Em^{mo} señor
Cardenal Arzo bpo de toledo mi señor her
mano a los quales en conformidad de las leyes



De estos Reynos desde luego la nombre por
tutores y curadores de sus personas y bienes
Ventas y Marçaxijos que toquen a por el
nóscan a los dhos mis hijos y para dho cargo
desde luego se hiesse a los dhos señores de quales
quieres fianzas que les sean pedidas y pido
a las Justicias duéxennam a dhos señores el
dho cargo

Y así mismo los steps dex ala dha señora
Marquesa mi señora y muger para que en
remuneraz de los servicios de mi casa de los
quettengo hechos a su Mgd. le suplique a su
Mgd. a su persona como a las demás hijas
Y ante todas cosas que subceda el dho mi y yo
oximo jmitto en su encomienda de gascuña
de la orden de Alcantara que yo porcho
gozo Y así mismo el goce que yo tengo por
general de las galeras de cerdeña que se
ntue y señale ala dha mi señora y muger
en parte donde pueda gozarse por allarse mi
Estado muy empena los por quanto los he go
zado mucho en servicio de su Mgd. en el
Curso de la guerra de Italia y respecto del
grande empeno con que se alla mi casa por las
Crecidas partes que en ella seme an seguidas



5
Y con imposibilidad de poder amada madre con
gas pero en caso necesario doy poder en general
ala dha senora Doña Agustina miserable
mi mujer para que preda facultad en el Real
Consejo de la Camara para imponer sobre
los dhas mis estados con nombre de Piedad
todo aquello que disponen y permiten las
leyes de estos reynos por que deuo a la dha seño
ra mi mujer tan crecidas obligaciones que de
seo manifestar en esta parte quanto la amo
do y respetado y el dolor con que soy de no
poderla dexar muy a como cada

Y por quanto para descargo de mi alma de
sea que se paguen y se satisfagan todas mis deu
das y de los señores mis señalamientos y de
suplico muy encarecidam apliquen todo su favor
y ayuda para que se cobre todo lo que remanere
de mis rentas para dar la dha satisfacion a tal
donde alcantaren que en otro caso constara por el
lacioner que ara de todo el dho Don Diego de
Castro mi secretario y conti, a las quales se declaran
entero credito por la causal satisfacion que mis padres
y Yo ennos tenido siempre de su persona

Don Diego de Araque mi ^{mo} mayor me ha servido con
mucho amor y fidelidad y como tal le he estimado
de sempre y encargo que sus quantas se le pidiere
de lo que pareciere deue se le se de satisfacion
que asi es mi voluntad



6
Juro es mi Voluntad considerando la calamidad
de los tiempos y la dificultad que ay en la cobranza
de mis haciendas y en tomar el dicho mi hijo
y que por esta razon la dicha senora mi muger
pueda tener alguna descomodidad es mi Voluntad
que se mantenga en esta villa que es villa
que como libre se me adjudico por todos los
dhas de su vida oviendo de su gran capacidad
que aunque tomen estado los dhas mis hijos
no saldran de su obediencia y se uniran y vivirán
con la dicha su Madre sin que en ella sea
ninguna diferencia cuiamanda segun
la ley de estos Reinos = Y de luego y luego
Y anulo y do por ninguno y de ningun modo
ni efecto otro qual quier poder testamento
codicilo y otra disposicion que antes desta era
hecho por escrito y de palabra que ninguno quier
no que valga ni agafie en juicio ni fuera del
dho de poder y el testamento que en sustitucion
se hiciera que quier se guarde por mi ultima
Voluntad en la mejor uia y forma que
hubiere lugar de ser y asi lo otorgo ante el
pues es unano y legitimo en la Villa de Mal
dad a diez y siete dias del mes de febrero de
mil seiscientos y ochenta y dos años siendo
testigo Don Martin de Ojaga Don Juan



De obregon Don Francisco de Navarra
 Pedro Ortiga y Don Juan de las Velas
 residentes en esta Corte y como Arrendatarios
 otorgante a quien go el escomuano don
 fee Conozco = A Marques de Ormaiztegui
 Anse m' Thomas de Saraguen =

Yo el Rey Thomas de Saraguen Crud del Reyno de
 Aragon y de Navarra por el Rey y en fe del
 Rey y de la Reyna

[Signature]
 Thomas de Saraguen

Castro de los Capitanes
que cargo de los Señores
de la Armada de la mar
de Indias
Haviendo = A favor =

de la Señora Doña Juliana fernandez
Pavia Carrero y su marido Don Juan
de la Cruz

42

1682.